

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0289-O

Loja, 21 de abril de 2017

Asunto: Disposición Nro. 008

Doctor
Ernesto Gonzalez Pesantes
Director del Area Juridica Social y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "...1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe "...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

Que, la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo.

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

RECIBIDO

04 04 - 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE LA DIRECCION
Avenida E6-113 y Francisco Flor
Loja, Ecuador

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0289-O

Loja, 21 de abril de 2017

Con el fin de dar continuidad a los procesos académicos, administrativos y financieros y de conformidad a los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora, adjunto a la presente la Disposición Nro. 008 para su inmediato cumplimiento.

Se adjunta en digital el listado, remitido por el SNNA, de los aspirantes que aceptaron cupo en las carreras modalidad a distancia que ofertó en la Universidad Nacional de Loja, en el Segundo Semestre 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galó Noboa Viñán

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- aceptados_distanciaunl_20170221.pdf
- aceptados_distanciaunl_20170221_resumido.pdf
- disposición_nro._008.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

DISPOSICIÓN 008

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado *"...1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe *"...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*;

Que, el artículo 28, inciso final, de la Constitución de la República establece que: *"...La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: *"...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva"*;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES): determina que: *"...La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*;

Que, el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: *"...Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"*;

Que, el artículo 71 de la LOES establece que: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas"*

posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe que: *“...Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes”;*

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 13, inciso segundo del Reglamento de Régimen Académico (codificación), estipula: *“...Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario”* y que más adelante en este mismo artículo en el inciso tercero, dice: *“En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento *Ibidem*, dispone: *“...Duración de los períodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en períodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas; y, en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carreras referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas. El total de horas de duración del período académico ordinario en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10%, del total de horas de duración del respectivo período académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento *Ibidem*, establece: *“...La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”,* y que más adelante en el Artículo 35 determina los tipos de matrícula, estableciendo los siguientes tipos: Matrícula ordinaria, Matrícula extraordinaria y Matrícula especial;

Que, el Art.45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, referido a las atribuciones y deberes de la Decana o Decano como autoridad académica de la Facultad, el numeral 2, dice: "...Solicitar a la Rectora o Rector la contratación de personal académico y técnico; el numeral 5, dice: "Coordinar la distribución de la carga horaria del personal académico y verificar su cumplimiento. La carga horaria será distribuida en horas por semana"; el numeral 6 dice: "Solicitar a la Rectora o Rector la designación de docentes honorarios, invitados y ocasionales"; el numeral 9 establece: "Resolver las solicitudes de los estudiantes referentes a: inscripciones, matrículas y pagos no sujetos a la gratuidad de la educación, de conformidad a lo establecido en el calendario académico y su normativa".

Que, mediante Oficio Nro. 020170612 R-UNL, de 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, recibido en la CIFI-UNL el 15 de marzo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, indica que: "En virtud, que se debe definir los períodos de matrículas y contar con el calendario académico correspondiente al segundo quimestre 2016-2017, le insisto se de contestación a los solicitado por la señora Vicerrectora Académica",

Que, es pertinente manifestar, que la solicitud de insistencia realizada mediante oficio Nro. 020170612 R-UNL, de 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no es procedente, debido a que el quimestre 2016-2017 ya concluyó;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del **REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACION Y ADMISION**, el Rector de la Universidad nacional de Loja con fecha 10 de marzo de 2017, presentó la oferta de cupos de Carrera de la UNL en la plataforma del Sistema de Nivelación y admisión, en la cual consta para la modalidad a distancia oferta de cupos para 8 carreras.

Que, mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0226-O, de fecha 31 de marzo de 2017, sobre la base de la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior de la Universidad nacional de Loja, en sesión del 28 de marzo de 2017, en relación Calendario Académico Administrativo, para el Segundo Quimestre del año 2016 – 2017, se otorga el Visto Bueno Condicionado, de conformidad a las sugerencias del Especialista del Área Académica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M, sugiere "... que se proceda a dar el visto bueno condicionado a lo solicitado, por lo tanto, para que vuestra resolución entre en vigencia deberá incorporarse al Calendario Académico las siguientes observaciones:

1. **Matrículas:**
 1. Ordinarias: del 30 de marzo al 9 de abril de 2017
 2. Extraordinarias: del 10 de abril al 12 de abril de 2017
 3. Especiales: del 13 de abril al 16 de abril de 2017
2. **Inicio de Clases:** 10 de abril de 2017
3. **Finalización de actividades académicas:** 1 de septiembre de 2017
4. **Deberá implementarse un régimen especial para los estudiantes de nuevo ingreso al primer ciclo del periodo académico abril 2017 – septiembre 2017.**

Por los antes expuesto y de conformidad al literal b) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se otorga el Visto Bueno Condicionado, para que se cumpla el memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M."

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emite la Disposición Nro. 005 de fecha 07 de abril de 2017, mediante la cual resuelve el

proceso de matriculación para los estudiantes que ingresan al primer ciclo del periodo académico abril- a septiembre de 2017 en la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SNNA-2017-0380-O, se solicita: *"...se confirme a la brevedad posible, la fecha en la que la universidad realizará el proceso de matriculación para poder informar a los aspirantes"*.

Que, con Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0284-O, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emite la respuesta al Oficio Nro. SENESCYT-SNNA-2017-0380-O respecto a la matriculación para los estudiantes que ingresan al primer ciclo del periodo académico abril- a septiembre de 2017 en la Universidad Nacional de Loja, de la siguiente manera:

Matriculas ordinarias: del 21 de abril al 05 de mayo de 2017;
Matriculas extraordinarias: del 06 de mayo al 09 de mayo de 2017;
Matriculas especiales: del 10 al 13 de mayo de 2017.

Que, en referencia al **Oficio No.SENESCYT-SNNA-2017-0380-O.pdf**, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2017 09:39 remitido desde la dirección electrónica cpico@senescyt.gob.ec, dirigido a la CIFI-UNL, Cintya Patricia Pico Molina, Analista de Apoyo y Seguimiento académico SNNA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en la parte pertinente dice: Adjunto encontrará el oficio de respuesta dado por el SNNA respecto a la matriculación de los 413 aspirantes que aceptaron cupo en las carreras modalidad a distancia en el Segundo Semestre 2016 dado al oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0216-O enviado por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja. Adjunto la Matriz de Tercer Nivel Primer Semestre IIS2016 para los fines pertinentes".

Que, la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo.

Que los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora;

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer al Decano encargado de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja; así como, a las demás autoridades académicas y funcionarios de esta Unidad, cumplir con el proceso de matriculación de los estudiantes que han obtenido un

cupo tanto en la postulación del II periodo de 2016, así como los estudiantes que han postulado en el I periodo 2017. Para el caso de los estudiantes que postularon en el II periodo 2016 y obtuvieron cupo en la Universidad Nacional de Loja, la matrícula se realizará en base al listado remitido desde el Sistema Nacional de Nivelación para este efecto.

Artículo 2. Disponer al Decano encargado de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, realizar todas las acciones necesarias con el afán de iniciar las actividades académicas de la modalidad a distancia a partir de 24 de abril de 2017.

Artículo 3. Las autoridades académicas realizarán las actividades necesarias con el fin de garantizar la matriculación de los estudiantes asignados a la oferta académicas de la Unidad de Educación a Distancia, cumpliendo el calendario académico aprobado por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que tiene el Visto Bueno Condicionado de la CIFI-UNL otorgado mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0226-O y de acuerdo a la Disposición 005 emitida por la Presidencia de la Comisión en la que se establece el Régimen Especial para los estudiantes que ingresan al primer ciclo de carrera para el periodo académico abril a septiembre de 2017.

Artículo 4.- Disponer al Decano encargado de la Unidad de Educación a Distancia, que en plazo no mayor de 24 horas, remita un informe detallado con los soporte necesarios en físico y digital del proceso de matriculación y las actividades académicas planificadas y realizadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada cualesquier otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Disposición.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora UNL;
- Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora General de Docencia;
- Señores Decanos de las Facultades: Jurídica, Social y Administrativa; Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables; Educación Arte y Comunicación; Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables; Salud Humana; Modalidad de Estudios a Distancia;
- Directores de Carrera de la UNL;

- Secretario General de la UNL;
- Secretarios Abogados de las Facultades;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.